DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

FORM.727-2

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:
El Expediente N° 00 y otros del proceso para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00, instruido a la Firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**), así mismo a sus representantes legales **NN**, con **CI 00**, y **NN**, con **CI 00.**

CONSIDERANDO:
Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 04/11/2025, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios **DNIT**, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA General) de los periodos fiscales 01/2021, 02/2021, 03/2021, 05/2021 al 12/2021 y 01/2022 al 09/2022, y del Impuesto a la Renta Empresarial Régimen General (IRE General) de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, respecto a los rubros de compras/costos/gastos específicamente con las operaciones relacionadas con los proveedores: **XX** con **RUC 00**, **XX** con **RUC 00**, **XX** con **RUC 00**, **XX** con **RUC 00;** para tal efecto requirió a **NN** que presente los comprobantes originales o las copias autenticadas que respaldan la adquisición de bienes y servicios efectuados del supuesto proveedor; contratos, lugar de la prestación y forma de pago, libro de IVA compras y egresos en formato impreso, así como en planilla electrónica en soporte digital, documentaciones que no fueron proporcionadas por la firma fiscalizada.

Como antecedente, se tiene el Informe por el Departamento de Auditoría FT2, en el marco del programa derivado de control denominado BIG DATA-DAFT2-V1, en el cual las investigaciones revelaron el uso de facturas apócrifas provenientes de supuestos proveedores irregulares, mostrando así inconsistencias significativas.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00, se detectó el registro de numeraciones repetidas de facturas, lo que permitió identificar la existencia de contribuyentes, que fueron víctima de replicaciones irregulares y/o clonaciones. Además de las evidencias mencionadas, se ha identificado la incorporación de múltiples facturas irregulares, por montos significativos y emitidas por los supuestos proveedores mencionados, por parte de la firma fiscalizada, lo que constituye una práctica habitual y no un hecho aislado o excepcional que pudiera atribuirse a un posible error involuntario o al desconocimiento por parte de **NN**. Por lo que los auditores corroboraron que las transacciones entre estos supuestos proveedores y **NN** no son ciertas.

Es oportuno mencionar que durante el control previo los supuestos proveedores negaron haber realizado operaciones comerciales. Y al constituirse los auditores de la **GGII** en el domicilio fiscal de la firma, se pudo constatar que ya no operaba y consultados con los vecinos de la zona mencionaron que la Firma ya no opera hace varios años.

En consecuencia, los auditores de la **GGII** consideraron la impugnación de las facturas de compras cuestionadas ya que **NN** las utilizó como respaldo del crédito Fiscal en la liquidación del IVA General y como compras/costos/gastos, para la liquidación del IRE General, en infracción al Art. 207 de la Ley N° 125/1991 (TA), en adelante La Ley, los Arts. 8,14,16 22, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, en concordancia con los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, y el Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Además, por el incumplimiento de deberes formales; por la no contestación de la Orden de Fiscalización, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo al Inc. b) del Núm. 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019; por un monto de G. 300.000 (guaraníes trescientos mil).

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **GGII** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al incluir y respaldar sus registros, (DD.JJ) con facturas de contenido falso, irregularidad que no da al mismo el derecho al crédito fiscal y a las deducciones, en ese contexto, calificaron su conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 y los Nums. 3) y 5) del Art. 173 y el Núm. 12) del Art. 174 de la Ley, por suministrar datos falsos y hacer valer ante la Administración Tributaria (**AT**), formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de uno (1) a tres (3) veces sobre el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, de acuerdo con el siguiente detalle:

OBLIGACION	PERIODO/EJERCICIO	IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	MULTA POR DEFRAUDACIÓN
		A	B	C	D
521- AJUSTE IVA	01/2021	21.546.364	2.154.636		**SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175, CONFORME A PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY N.º 125/1991, SOBRE LOS MONTOS INDICADOS EN LA COLUMNA "B".**
521- AJUSTE IVA	02/2021	43.448.182	4.344.818		
521- AJUSTE IVA	03/2021	11.700.000	1.170.000		
521- AJUSTE IVA	05/2021	30.994.545	3.099.455		
521- AJUSTE IVA	06/2021	33.918.182	3.391.818		
521- AJUSTE IVA	07/2021	63.774.545	6.377.455		
521- AJUSTE IVA	08/2021	30.429.091	3.042.909		
521- AJUSTE IVA	09/2021	64.276.364	6.427.636		
521- AJUSTE IVA	10/2021	37.231.818	3.723.182		
521- AJUSTE IVA	11/2021	14.370.000	1.437.000		
521- AJUSTE IVA	12/2021	15.946.364	1.594.636		
521- AJUSTE IVA	01/2022	34.493.636	3.449.364		
521- AJUSTE IVA	02/2022	40.909.091	4.090.909		
521- AJUSTE IVA	03/2022	23.790.909	2.379.091		
521- AJUSTE IVA	04/2022	18.181.818	1.818.182		
521- AJUSTE IVA	05/2022	18.236.364	1.823.636		
521- AJUSTE IVA	06/2022	22.054.545	2.205.455		
521- AJUSTE IVA	07/2022	29.090.909	2.909.091		
521- AJUSTE IVA	08/2022	30.918.182	3.091.818		
521- AJUSTE IVA	09/2022	19.090.909	1.909.091		
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	367.635.455	36.763.545		
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	236.766.364	23.676.636		
571 - Contravención				**300.000**	
TOTAL		**1.208.803.636**	**120.880.364**		

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificado el 03/08/2026 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo a la firma contribuyente junto con sus representantes legales, conforme lo disponen los Arts. 182, 212 y 225 de la Ley, que prevén la responsabilidad subsidiaria de los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

La firma contribuyente y sus representantes, pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron descargos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo legal establecido. Posteriormente, por Resolución N° 00 del 18/08/2026, se dispuso la Apertura del Periodo Probatorio. Concluido dicho periodo y sin presentación alguna por parte de los Sumariados, por Resolución N° 00 del 09/09/2026 se ordenó su cierre y habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, el **DS1** dictó la Resolución N° 00 llamando Autos para Resolver.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el **DS1**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Con relación a los hechos denunciados, la **GGII** realizó un análisis integral que comprendió la revisión documental, el cotejo de datos en el Sistema Marangatu con la firma contribuyente y los supuestos proveedores. Estas diligencias permitieron determinar mediante elementos objetivos la existencia de irregularidades en las operaciones.

El **DS1** confirmó que **NN** recurrió a la utilización de facturas falsas emitidas por los supuestos proveedores cuestionados, las cuales fueron indebidamente registradas como crédito fiscal, costos y gastos en las DD.JJ. determinativas del IVA General, y del IRE General.

Tanto la firma como sus representantes tuvieron la oportunidad para ejercer sus derechos, presentar descargo y aportar las pruebas pertinentes para desvirtuar los cargos formulados. Sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificados no las ejercieron dentro del plazo correspondiente.

Por consiguiente, corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada por los auditores según Informe Final de Auditoría N° 00, y por ende al ajuste fiscal en concepto de IVA General y del IRE General, conforme al Art. 207 de la Ley con los Arts. 8, 14, 16, 22, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, en concordancia con los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, y Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Respecto a la conducta de la firma contribuyente, el **DS1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado porque registró y declaró facturas de contenido falso como respaldo de sus créditos y egresos consignados en las declaraciones juradas del IVA General e IRE General y que el mismo obtuvo un beneficio indebido al

lograr de esta manera reducir el monto de la base imponible y por ende el impuesto correspondiente. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, porque suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la Ley e hizo valer ante la **AT**, formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados Num. 12) del Art. 174 de Ley, pues consignó créditos fiscales y egresos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma contribuyente en la misma medida.

Para la graduación de la sanción, el **DS1** analizó las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, y consideró la reiteración y continuidad ya que el hecho afectó varios periodos y ejercicios fiscales, la base imponible denunciada para ambos tributos que asciende a la suma de G. 1.208.803.636 por las características de la infracción, al haberse declarado formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados ante la **GGII**, a su vez consideró la conducta de **NN,** consecuentemente, por todas estas circunstancias aplicó una multa equivalente al **240%** del monto del tributo defraudado y sobre los créditos fiscales indebidamente declarados.

En cuanto a la responsabilidad de los representantes legales de **NN**, el **DS1** expresó que de conformidad al Art. 182 de la **Ley**, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes se comprobó que la firma sumariada presentó las **DD.JJ.** con datos falsos y suministró informaciones inexactas al respaldar sus compras y egresos, con facturas relacionadas a operaciones inexistentes, haciendo valer ante la **GGII** datos contrarios a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de su Representantes Legales **NN**, con **CI 00**, y **NN**, con **CI 00** en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que los mismo no actuaron diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante esta **AT**, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus Arts. 1174, 1125 y 1126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Además, por el incumplimiento de deberes formales; por la no contestación de la Orden de Fiscalización, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo al Inc. b) del Núm. 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019; por un monto de G. 300.000 (guaraníes trescientos mil).

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2021	2.154.636	5.171.126	7.325.762
521 - AJUSTE IVA	02/2021	4.344.818	10.427.563	14.772.381
521 - AJUSTE IVA	03/2021	1.170.000	2.808.000	3.978.000
521 - AJUSTE IVA	05/2021	3.099.455	7.438.692	10.538.147
521 - AJUSTE IVA	06/2021	3.391.818	8.140.363	11.532.181
521 - AJUSTE IVA	07/2021	6.377.455	15.305.892	21.683.347
521 - AJUSTE IVA	08/2021	3.042.909	7.302.982	10.345.891
521 - AJUSTE IVA	09/2021	6.427.636	15.426.326	21.853.962
521 - AJUSTE IVA	10/2021	3.723.182	8.935.637	12.658.819
521 - AJUSTE IVA	11/2021	1.437.000	3.448.800	4.885.800
521 - AJUSTE IVA	12/2021	1.594.636	3.827.126	5.421.762

521 - AJUSTE IVA	01/2022	3.449.364	8.278.474	11.727.838
521 - AJUSTE IVA	02/2022	4.090.909	9.818.182	13.909.091
521 - AJUSTE IVA	03/2022	2.379.091	5.709.818	8.088.909
521 - AJUSTE IVA	04/2022	1.818.182	4.363.637	6.181.819
521 - AJUSTE IVA	05/2022	1.823.636	4.376.726	6.200.362
521 - AJUSTE IVA	06/2022	2.205.455	5.293.092	7.498.547
521 - AJUSTE IVA	07/2022	2.909.091	6.981.818	9.890.909
521 - AJUSTE IVA	08/2022	3.091.818	7.420.363	10.512.181
521 - AJUSTE IVA	09/2022	1.909.091	4.581.818	6.490.909
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	36.763.545	88.232.508	124.996.053
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	23.676.636	56.823.926	80.500.562
551 - AJUSTE CONTRAVEN	08/01/2026	0	300.000	300.000
Totales		**120.880.363**	**290.412.869**	**411.293.232**

**Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la Firma contribuyente **NN** con **RUC 00,** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 240% sobre los tributos defraudado y la multa por contravención.

Art.3°: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de **NN**, con **CI 00**, y **NN**, con **CI 00.** en su carácter de representantes legales, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que en el perentorio plazo de 10 (Diez) días hábiles, bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución. Así mismo, a sus representantes legales para su conocimiento.

Art. 5°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar**.**

EVER OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS